

**ESTADO No. 027**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de AGOSTO** de 2021.

| <i>TIPO DE TRÁMITE</i> | <i>EXPEDIENTE</i> | <i>TITULAR.</i>                | <i>FS</i> | <i>FECHA.</i> | <i>ACTO</i> | <i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>   |
|------------------------|-------------------|--------------------------------|-----------|---------------|-------------|--|
| AUTO<br>PARCU          | 364               | JUAN CARLOS BARCO<br>MONTEZUMA | 2         | 24/08/2021    | 765         | <p>A través de radicado No. 20211001366122 del 20 de agosto de 2021, el titular del contrato 364-54 presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 364-54, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 14 de septiembre de 2021 a las</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>7:00 a.m., en las instalaciones del PAR CUCUTA ubicado en la calle 13A #1E-113, barrio Caobos, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 364-54, para que indique a la Alcaldía Municipal de CUCUTA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la Ingeniera de Minas ANDREA LILIANA ANAVITARTE CRIADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |      |                         |   |            |     |  |
|---------------|------|-------------------------|---|------------|-----|--|
|               |      |                         |   |            |     | <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE:<br/>JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA</p> <p>Avenida 0 ·11-161 edificio Negomon Cúcuta.</p> <p>zulmaabogada@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS:<br/>TERCEROS INDETERMINADOS</p> <p>EDICTO ALCALDIA CUCUTA</p> <p>Norte de Santander</p>   |
| AUTO<br>PARCU | 325T | MATEO ACEVEDO<br>GALVIS | 7 | 24/08/2021 | 766 | <p>PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No. 325T, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 703 de fecha 12 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 703 de fecha 12 de agosto de 2021.</p> <p>TERCERO: Se le RECUERDA al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 325T, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la</p> |

|               |         |                     |   |            |     |   |
|---------------|---------|---------------------|---|------------|-----|---|
|               |         |                     |   |            |     | <p>Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>CUARTO: Recordar al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 325T, que debe dar estricto cumplimiento con las actividades de Explotación, de acuerdo con el Plan Minero aprobado y de acuerdo a la Licencia Ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>QUINTO: Recordar al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 325T, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>SEXTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 703 de fecha 12 de agosto de 2021, junto con el presente acto administrativo con el fin de continuar el trámite de la prórroga del contrato minero, advirtiendo, de conformidad con lo establecido en los autos PARCU No. 729 del 11/8/2021 notificado el 13/8/2021, PARCU No. 660 del 23/7/2021 notificado el 28/7/2021, PARCU No. 543 del 21/6/2021 notificado el 24/6/2021, que el titular se encuentra al día con la presentación de las obligaciones dentro del contrato minero.</p> <p>SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | CL6-081 | C.I. EXCOMIN S.A.S. | 5 | 24/08/2021 | 767 | <p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. CL6-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-706 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. CL6-081, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-706 del 13 de agosto de 2021.</p>  |

|            |           |   |   |            |     |   |
|------------|-----------|---|---|------------|-----|---|
|            |           |   |   |            |     | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Recordar al titular del contrato de concesión N°CL6-081, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación contempladas en la actualización del PTO presentado, hasta tanto cuente con su APROBACIÓN.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | KI2-11091 | ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, LUCIA JOSEFINA ORDOÑEZ MORA Y JOSE DANIEL ALADANA PEREZ | 4 | 24/08/2021 | 768 | <p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. KI2-11091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0699 del 10 de agosto de 2021.</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que al momento de la evaluación técnica se observa que NO DIERON CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU 0637 del 27 de julio de 2020, por cuanto el documento técnico allegado sigue presentando deficiencias de fondo y no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO PARCU | 04-018-95 | MINAS LA AURORA S.A.S.  | 4 | 24/08/2021 | 769 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 704 de fecha 13 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.2. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$117.454 de regalías de las 68,59 toneladas vendidas a CARBOMAX del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 18 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$135.262 de regalías de las 78,99 toneladas vendidas a EXCOMIN del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 25 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> </ul> <p>2.3. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU- No. 1084 de fecha 8 de septiembre de 2020, auto PARCU-0365 del 25 de abril de 2017 y PARCU-1282 del 17 de octubre de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones.</li> <li>• Reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, ya que en el formato se reporta una producción diferente a la Producción declarada, existiendo una diferencia considerable entre las cifras reportadas en ambos documentos.</li> <li>• Reajuste al Formato Básico Minero FBM Anual del año 2015, ya que lo reportado en el formato no coincide con lo declarado en regalías.</li> <li>• Reajuste a los FBM Semestral y Anual del año 2018, Semestral del año 2019.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |      |   |   |            |     |   |
|---------------|------|---|---|------------|-----|---|
|               |      |   |   |            |     | 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  |
| AUTO<br>PARCU | 193T | SOCIEDAD INDUSTRIA<br>MINERA EL SILENCIO<br>LTDA. | 5 | 24/08/2021 | 770 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 688 de fecha 6 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II trimestre 2021.</li> </ul> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 allegados mediante evento N. 201295 y radicado 21878 el 22/02/2021, y formato básico minero ANUAL de 2020 radicado mediante evento 262942 y radicado 30073- 0 del 02/08/2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo por el mismo aplicativo.</li> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU-0286 del 06 de marzo de 2019 y PARCU - 051 del 20 enero de 2021 referente a la presentación de las siguientes obligaciones.</li> <li>Soporte del pago faltante por concepto de las regalías de mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de DOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE</li> </ul> |

|            |     |   |   |            |     |  |
|------------|-----|---|---|------------|-----|--|
|            |     |   |   |            |     | <p>(\$240), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, contados a partir del día 28 de mayo de 2020.</p> <p>- Soporte del pago de las regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio de CADUCIDAD por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS, DEJADAS EL DÍA DE LA VISITA TÉCNICA del 05 DE MARZO DE 2021, requeridas mediante AUTO PARCU – 314 de 05/04/2021.</li> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado la actualización de Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>Informar al titular minero, que Mediante Auto N°0344 de 12/03/2020 NO SE APROBO el Plan de Gestión Social, debe complementarlo de acuerdo a las indicaciones técnicas establecidas en el formato de evaluación dispuesto en los términos de referencia contenidos en la resolución N°406 de 28/06/2019, al igual que anualmente DEBERA enviar un informe de ejecución del plan de gestión social.</li> </ul> <p>Por lo anterior, es del caso requerir bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la Notificación del presente auto se allegue el PGS con los ajustes propuestos.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 570 | EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER | 3 | 24/08/2021 | 771 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 659 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 689 de fecha 6 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p>  |

|               |     |   |   |            |     |   |
|---------------|-----|---|---|------------|-----|---|
|               |     |   |   |            |     | <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR:</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, los cuales fueron reportados en ceros.</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero, que la póliza minera ambiental No. 49-43-101002072 con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2021, por un valor asegurado de \$108.307.100,00 pesos, radicada con el No. 27184-0, el 04 de Junio de 2021 y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 Y 2020 allegados mediante radicado 13899-0 del 28 de septiembre de 2020 y radicado 19757-0 del 5 de febrero de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> <li>• <b>Recordar</b> al titular minero, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU-0695 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación del FBM anual de 2012 con su respectivo plano de labores.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que radique el documento solicitado a través de la Plataforma ANNA minería.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 583 | MAQUINARIA<br>INGENIERIA Y<br>CONSTRUCCIONES JEF<br>SAS | 5 | 24/08/2021 | 772 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 698 de fecha 9 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS Y ARENAS, del I trimestre de 2021, ya que se encuentra bien diligenciado y reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS Y GRAVAS, del II trimestre de 2021, ya que se encuentra bien diligenciado y reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS Y ARENAS, del III trimestre de 2020, ya que se encuentra bien diligenciado y reposa en los expedientes con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• <b>ACEPTAR:</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los periodos del 2010 y 2011, de acuerdo a las recomendaciones conceptos técnicos No. 001777 del 05 de abril de 2010. No. 001577 del 05 de noviembre de 2010. No. 002287 del 23 de febrero de 2011. No. 0717 del 26 de septiembre de 2011. No. 002113 del 23 de julio de 2012.</li> <li>• <b>NO APROBAR:</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales ARENAS Y GRAVAS correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 698 de fecha 9 de agosto de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formatos básicos mineros (FBM) semestrales y anuales del año 2007 al 2011.diligenciados a través de la Plataforma habilitada Anna minería.</li> <li>• Los FBM anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través de la Plataforma habilitada Anna minería.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS y GRAVAS, correspondiente al IV trimestre de 2020.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |     |                     |   |            |     |   |
|---------------|-----|---------------------|---|------------|-----|---|
|               |     |                     |   |            |     | <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los soportes de pago, del pago faltante por concepto de las regalías para los materiales ARENAS y GRAVAS de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019. Más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>Recordar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental, No. 49-43-101002165, de seguros del estado S.A, con vigencia desde el 19 de enero de 2021 hasta el 19 de enero de 2022, para efectos de su evaluación y posterior aprobación, debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 633 | ENRIQUE PATIÑO PITA | 5 | 24/08/2021 | 773 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 697 de fecha 9 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR: el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020.</li> <li>ACEPTAR: formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, ya que, se encuentra bien diligenciado y reposa los soportes en los expedientes mineros.</li> <li>ACEPTAR: formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, ya que, se encuentra bien diligenciado y reposa los soportes en los expedientes mineros.</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, ya que, se encuentra bien diligenciado y reposa los soportes en los expedientes mineros.</li> <li>• <b>NO APROBAR,</b> las regalías del II trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2011, los formatos anuales de 2012 a 2014, anual de 2016 y semestral de 2017, debidamente diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA</li> <li>• Los FBM anuales de 2019. Diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA.</li> <li>• El FBM anual de 2020, Diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA.</li> <li>• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021.</li> <li>• Los soportes de pago, de los faltantes por concepto de las regalías del II trimestre de 2020, por valor de \$ 345 pesos más los intereses generados a partir del 23/07/2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.568), más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero, que póliza minera No.49-43- 101002121, con vigencia desde el 31-12-2020 hasta el 31-12-2021, por un valor asegurado de OCHO MILLONES CERO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 8.029.829). allegada Mediante radicado No. 20211000966312 del 04 de enero de 2021, será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo a través de dicha plataforma.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |       |                     |   |            |     |  |
|---------------|-------|---------------------|---|------------|-----|--|
|               |       |                     |   |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU- No. 0761 del 28 de Julio de 2020, PARCU-0905 del 27 de agosto de 2015, y PARCU No. 0478 del 05 de Mayo de 2016, referente a la presentación de las siguientes obligaciones.</li> <li>Corrección de los formularios de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV trimestre de 2012, I, II, III, IV de 2013 y del II trimestre de 2015.</li> <li>Los soportes de pago del faltante por concepto de las regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2014, I, II, III de 2017 y II, III del 2018, más los intereses generados a partir del 04/07/2019.</li> <li>Ajustes del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio de CADUCIDAD por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 2614T | C.I. EXCOMIN S.A.S. | 5 | 24/08/2021 | 774 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 692 de fecha 6 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>APROBAR: los FBM ANUAL 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012. De acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico Concepto PARCU-0468 del 17/06/2016.</li> <li>NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 692 de fecha 6 de agosto de 2021.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021.</li> </ul> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU- 704 del 29 de julio de 2021, y PARCU-152 de 23/02/2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones.</li> <li>• Reajuste a los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014.</li> <li>• Presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2015, 2016, Anual de los años 2017, 2018 y Semestral del año 2019.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2019 y 2020,</li> <li>• Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de prórroga presentada conforme radicado 20211001169532 de fecha 5 de mayo del 2021.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero, que las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 49-43-101002218 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No 49-40-101007350, con vigencia 16/02/2021 a 16/02/2022. allegadas mediante Radicado No. 28191-0 del 31 de 27 de junio de 2021 y evento 253924, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> <li>• Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Instrucciones Técnicas que se impartieron mediante AUTO PARCU - 304 de 24 DE MARZO DEL 2021.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                          |   |            |     |  |
|---------------|---------|--------------------------|---|------------|-----|--|
|               |         |                          |   |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero, que Mediante Radicado No 20211001083452 de 18/03/2021, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0272 del 16 de marzo de 2021, se acepta el Informe de los ESTUDIOS DE POLVO DE CARBÓN y RUIDO Y DE VIBRACIONES, realizados en la mina Fortaleza 10, Título Minero 2614T. el cual será verificado en la próxima inspección de campo realizada por la autoridad minera.</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | GHTG-03 | TRANSMATERIALES S.A.     | 3 | 24/08/2021 | 775 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 707 de fecha 13 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NO APROBAR: el formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 707 de fecha 13 de agosto de 2021.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2021, ya que el formulario se encuentra mal diligenciado en el ítem precio base de liquidación no corresponde con lo establecido en la Resolución No. 000100 del 31/03/2020 correspondiente a la anualidad comprendida entre primero (1º) abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | HBWK-09 | ISIDRO SALCEDO<br>GELVEZ | 5 | 24/08/2021 | 776 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 700 de fecha 10 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR:</b> los formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2008 y anual de 2007.</li> <li>• <b>ACEPTAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2006; IV de 2007; III de 2008; I, II, III de 2009 y I de 2021.</li> <li>• <b>NO APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2007, I, II, IV de 2008, IV de 2009, II, III y IV de 2020.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades de 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma ANNA MINERIA, único medio de recepción de los mismos.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de las pólizas de cumplimiento y salarios, prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 700 de fecha 10 de agosto de 2021, presentándolas a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU- 097 del 05 de abril de 2013; PARCU 1017 del 10 de septiembre de 2015; PARCU 1114 del 30 de octubre de 2017 y PARCU 1555 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones.</li> <li>Modificación de la licencia ambiental en cuanto a la producción proyectada o en su defecto un pronunciamiento de Corponor,</li> <li>El FBM anual de 2009, teniendo en cuenta que carece de la firma de un profesional que lo avala</li> <li>Corrección al FBM anual de 2015, ya que presenta una diferencia en la producción relacionada, con relación a la cantidad de toneladas pagadas en regalías.</li> <li>El formato básico minero correspondiente al anual de 2014, teniendo en cuenta que no se encuentra correctamente diligenciado, existiendo un faltante de toneladas no reportadas.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al: III trimestre de 2018, hasta tanto unifique las declaraciones un solo formulario; IV trimestre de 2018, hasta tanto unifique las declaraciones un solo formulario y corrija el precio UPME para las 2196,88 toneladas declaradas; IV trimestre de 2019, hasta tanto corrija el precio UPME para carbón térmico de consumo interno de las 1328.10 toneladas declaradas y allegue el faltante de \$7.270.032 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>Soporte del pago por concepto de la visita de fiscalización por un valor de (\$3.847.140) pago que generara intereses hasta el pago efectivo.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio de CADUCIDAD por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |  |   |            |     |   |
|---------------|---------|--|---|------------|-----|---|
|               |         |  |   |            |     | 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  |
| AUTO<br>PARCU | HCO-153 | FERNANDO AMAYA<br>QUIJANO, GERMAN<br>CARRILLO ARANGO | 3 | 24/08/2021 | 777 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 696 de fecha 9 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su producción reportada es en ceros (0).</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado actualizado de que la licencia ambiental se encuentra en trámite, expedida por la autoridad ambiental competente.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.</li> </ul> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 696 de fecha 9 de agosto de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> |

|               |           |                     |   |            |     |   |
|---------------|-----------|---------------------|---|------------|-----|---|
|               |           |                     |   |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>El Soporte de pago del faltante por intereses correspondientes a la QUINTA ANUALIDAD de a etapa de exploración por un valor de \$195.520.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | LJ5-08011 | MINAS LA AURORA SAS | 6 | 24/08/2021 | 778 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 702 de fecha 12 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</li> <li>ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el pago correspondiente al pago de regalías del II TRIMESTRE DE 2019, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico PARCU-0456 del 6 de mayo de 2020.</li> <li>• NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 con reporte de 883,13 toneladas de carbón térmico de consumo interno, y 3.779,87 toneladas de carbón térmico de exportación</li> <li>• NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2020 con reporte de 2.003,18 toneladas de carbón térmico de consumo interno, y 722,45 toneladas de carbón térmico de exportación</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2011 a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</li> <li>• El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 diligenciado y liquidando las 883,13 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a CEMEX con el precio base de liquidación según la Resolución UPME No. 137 del 30 de junio de 2020 de \$137.066,91</li> </ul> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de e 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los soportes de pago por concepto del faltante al pago de regalías de las 1.000 toneladas vendidas a FRONTIER del I trimestre 2020, la suma de \$181.012 más los intereses que se causen desde el día 27 de febrero de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                  |   |            |     |  |
|---------------|---------|------------------|---|------------|-----|--|
|               |         |                  |   |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$7.587.336 de regalías de las 1.180,12 toneladas vendidas a BULK TRADING del I trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 20 de abril de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soportes de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$513.720 de regalías de las 300 toneladas vendidas a CARBOMAX del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 18 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soportes de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$847.552 de regalías de las 494,95 toneladas vendidas a EXCOMIN del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 18 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soportes de pago del faltante de las Regalías del III trimestre 2020, por la suma de \$5 más los intereses que se causen desde el día 15 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soportes de pago del faltante de las Regalías del I trimestre 2020, por la de \$7 más los intereses que se causen desde el día 16 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | ECB-141 | MICHELLE SCHIAPA | 3 | 24/08/2021 | 779 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS, identificado con CC. 1.090.299.784 de Cúcuta y con T.P 278.905 del CSJ, como apoderado del señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR Titular del contrato No. ECB-141, conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. 20211001342252 de fecha 09 de agosto 2021, para adelantar los trámites de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CESIÓN DE DERECHOS del contrato ECB-141 a favor de CARBOFRONT S.A.S., y de CAROLINA COTE RANGEL.</li> <li>• Desistimiento del Amparo Administrativo que se encuentra en curso.</li> </ul>  |

|               |           |                                 |   |            |     |   |
|---------------|-----------|---------------------------------|---|------------|-----|---|
|               |           |                                 |   |            |     | <p>3.2 INFORMAR al Titular del contrato No. ECB-141 que verificada la Plataforma AnnA Minería, no existe un trámite de amparo administrativo en curso; toda vez que el último trámite fue resuelto y se encuentra en firme.</p> <p>3.3 INFORMAR al Titular del contrato No. ECB-141 que el trámite de cesión de derechos debe ser presentado a través de la Plataforma AnnA Minería y su evaluación estará a cargo del grupo de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | GGOI-05   | ASFALTITAS<br>COLOMBIANAS S.A.S | 5 | 24/08/2021 | 780 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 del 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de acuerdo al literal b del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de un (1) mes contado desde la notificación del presente acto administrativo, presente el material probatorio suficiente con el fin verificar la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones contractuales, ejerza su defensa o subsane.</p> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FIH-114C1 | OSCAR TORRADO<br>ALVAREZ        | 3 | 24/08/2021 | 781 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 709 de fecha 17 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>   |

|               |         |                           |   |            |     |  |
|---------------|---------|---------------------------|---|------------|-----|--|
|               |         |                           |   |            |     | <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</li> </ul> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minera Ambiental No. 49-43-101002262 con vigencia desde el 25/02/2021 hasta el 25/02/2022, radicada mediante No. 30123-0 del 03 de agosto de 2021 y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 Y 2020 allegados mediante radicado No. 30093-0 con evento No. 263012 del 03 de agosto de 2021 y radicado No. 30098-0 y evento No. 263041 del 03 de agosto de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> <li>Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labor en el área del contrato hasta tanto se defina la situación jurídica del mismo y cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobado. Se excepciona en este sentido la realización de labores de mantenimiento las cuales no deben generar ningún tipo de producción de mineral y deben estar contenidas en un Plan de Trabajo previamente aprobado por la autoridad minera.</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | HE4-142 | MINAS LA AURORA<br>S.A.S. | 3 | 24/08/2021 | 782 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 705 de fecha 13 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I del año 2019, II, III, IV trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021.</li> </ul>  |

|               |            |                           |   |            |     |   |
|---------------|------------|---------------------------|---|------------|-----|---|
|               |            |                           |   |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR el formulario de la declaración, liquidación y producción de regalías de II trimestre de 2018. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico PARCU-0868 del 31 de julio de 2018.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, y II trimestre del año 2021.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | HJK-15522X | MINAS LA AURORA<br>S.A.S. | 5 | 24/08/2021 | 783 | <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 710 de fecha 17 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>ACEPTAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>         |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2019 adjuntando debidamente los soportes de pago de las toneladas reportadas de acuerdo a quien las vendió.</li> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021.</li> </ul> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$18.580.168 de regalías de las 1.480,29 toneladas de carbón térmico de exportación fueron vendidas a CARBOMAX del I trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 22 de abril de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$296.614 de regalías de las 138,04 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a EXCOMIN del I trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 12 de mayo de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$19.221.898 de regalías de las 1.836,42 toneladas vendidas a CARBOMAX del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 18 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$2.830.820 de regalías de las 1.653,13 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a EXCOMIN del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 25 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$8.541.964 de regalías de las 843,77 toneladas vendidas a CARBOMAX del III trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 23 de octubre de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |      |                                       |    |            |     |  |
|---------------|------|---------------------------------------|----|------------|-----|--|
|               |      |                                       |    |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$8.576.384 de regalías de las 847,17 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a INCOLMINE del III trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 23 de octubre de 2020 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$5.734,466 de regalías de las 531,05 toneladas vendidas a BULK TRADING del IV trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 8 de febrero de 2021 hasta la fecha efectivo del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de \$45.585.035 de regalías de las 4.221,48 toneladas vendidas a INCOLMINE del IV trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 13 de febrero de 2021 hasta la fecha efectivo del pago</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | 193T | INDUSTRIA MINERA EL<br>SILENCIO LTDA. | 11 | 24/08/2021 | 784 | <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 193T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 711 del 17 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 711 del 17 de agosto de 2021.</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-711 del 17 de agosto de 2021.</li> <li>• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</li> </ul> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                             |   |            |     |  |
|---------------|---------|-----------------------------|---|------------|-----|--|
|               |         |                             |   |            |     | <p>respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</li> <li>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</li> <li>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 711 del 17 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No.193T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | DC9-081 | LUIS CARLOS FORERO<br>PARRA | 3 | 24/08/2021 | 785 | <p>A través de radicado No. 20211001142272 de fecha 19 de abril del 2021, el señor LUIS CARLOS FORERO PARRA, titular del contrato DC9-081, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de LUIS CARLOS RONDÓN y FERNÁNDO PEDRAZA, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato DC9-081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior, por medio del Auto PARCU-0404 del 10 de mayo de 2021, se citó a diligencia de amparo administrativo, para el día miércoles, 2 de junio de 2021 a las 7:00 am, en la Alcaldía de El Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Por parte de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, se designó el abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS.</p> <p>No obstante, no fue posible no fue posible llegar hasta el área, como consecuencia de las alteraciones al orden público y cierre de vías por el paro nacional; por lo cual fue necesario suspender dicha visita de amparo administrativo y reprogramar la misma.</p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 13 de septiembre de 2021 a las 7:00 a.m, en la Alcaldía de El Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas de las cuales no se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Sardinata, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |          |                                    |   |            |       |   |
|---------------|----------|------------------------------------|---|------------|-------|---|
|               |          |                                    |   |            |       | <p>en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular LUIS CARLOS FORERO PARRA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. DC9-081, para que indique a la Alcaldía Municipal de SARDINATA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y a la ingeniera de minas ANDREA LILIANA ANAVITARTE CRIADO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: <span style="float: right;">LUIS</span><br/>CARLOS FORERO PARRA<br/>AV. 1 20AN-06 PRADOS NORTE PRIMER PISO E-MAIL minascaroni@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS:<br/>PERSONAS INDETERMINADAS<br/>EDICTO ALCALDIA DE SARDINATA - Norte de Santander</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | C-501-54 | GERSON GEOVANNY<br>OMAHÑA CARRILLO | 3 | 24/08/2021 | 907-1 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. C-501-54, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002139 con vigencia desde el 29 de diciembre del 2020 hasta 29 de diciembre del 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BESOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta